



Huanuco, 24 de Marzo de 2023

OFICIO N° 001758-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO

Señor:

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

Presidente

Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatos Aptos para la Elección del
Defensor del Pueblo

Correo electrónico: comisionespecialdp@congreso.gob.pe

Lima. –

Asunto : Remito información solicitada

Referencia : Oficio N° 073-2022-2023/CEDP/P-IMGC/CR (21/03/23)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento señalado en la referencia, **REMITIR** el oficio N° 122-2023-MP-FN-1FSPG-HCO, presentado con fecha 24 de marzo de 2023, mediante el cual la Fiscal Superior Nora Raquel Ibañez Zavala de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, remitió información sobre la investigación seguida contra José Manuel Gutiérrez Córdor, por la comisión del delito de Peculado de Uso, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Huánuco, y por la comisión del delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Huánuco. Lo que se remite a vuestro despacho, para los fines consiguientes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ROBERTO CASTILLO VELARDE

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE HUANUCO**

Exp. N° 3878-2023

RVB/dkcm



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL GESTORA DE HUÁNUCO

Huánuco, marzo 24 del 2023

Oficio N° 122 - 2023-MP-FN-1FSPG-HCO

Señor Doctor

ROBERTO CASTILLO VELARDE

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco

Presente.-

MINISTERIO PÚBLICO	
ORDEN DE LA JUNTA DE FISCALIA SUPERIORES	
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO	
RECIBIDO - Hora	15:35
24 MAR 2023	
Fotos: 13	Finca:

Ref. Of. N° 4629-2023-MP-FN-PJFSHUÁNUCO

Tengo el grato dirigirme a su digna Presidencia, en relación al documento indicado en Referencia. Al respecto, cumpla con remitir la documentación correspondiente al sentenciado José Manuel Gutiérrez Córdor (fojas 13), la misma que por premura del tiempo se envió directamente a la Fiscal Superior Elma Sonia Vergara Cabrera, Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, vía correo svergara@mpfn.gob.pe a su insistencia y que fue recepcionada el día de ayer 23 de marzo del 2023 a horas 20:34, acreditado con el cargo de notificación virtual que se anexa al presente, solicitando a su digno Despacho las disculpas del caso

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial y distinguida consideración.

Atentamente,

Adj.: fojas 14.


Dra. Nora Raquel Ibáñez Zavala
FISCAL SUPERIOR (P)
Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL GESTORA DE HUÁNUCO

Huánuco, marzo 23 del 2023

Oficio N° 117 - 2023- MP-FN-1FSPG-HCO

Señorita Doctora

ELMA SONIA VERGARA CABRERA

Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Lima.-

Ref. Of. N° 004629-2023-MP-FN-FSNCEDCF

Tengo el grato dirigirme a usted en relación al documento indicado en la Referencia. Al respecto, cumplo con remitir la razón del Asistente Administrativo Santiago Guerrero Huaranga, sobre el trámite realizada ante el Poder Judicial de esta ciudad, correspondiente al Expediente 826-2008, en los seguidos contra José Manuel Gutiérrez Córdor, por el delito de Peculado y Otros, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted, las muestras de mi especial y distinguida consideración.

Muy atentamente,

Dra. Nora Raquel Ibáñez Zavala
FISCAL SUPERIOR (P)
Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL GESTORA DE HUÁNUCO

Informe N° 01 - 2023-MP-FN-1FSPG-HCO

A : Dra. Nora Raquel Ibáñez Zavala
Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal Gestora de Huánuco

DE : Santiago Guerrero Huaranga
Asistente Administrativo de la Primera Fiscalía Superior Penal

ASUNTO : Informe sobre el Expediente Judicial N° 826-2008

REF. : OFICIO N° 001646-2023-MP-FN-PJFSHUÁNUCO
OFICIO N° 004629-2023-MP-FN-FSNCEDCF

FECHA : Huánuco, marzo 23 del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos indicados en la Referencia. Al respecto, cumplo con informar que, en estos días he realizado la ubicación física del Expediente N° 826-2008, seguido contra **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR**, por el delito contra la Administración Pública, en su modalidad de **PECULADO DE USO**, en agravio del Estado-Gobierno Regional de Huánuco y contra la Fe Pública en su modalidad de **FALSEDADE IDEOLÓGICA**, en agravio del Estado-Gobierno Regional de Huánuco, expediente esta no se ha podido ubicar físicamente en la Sala Penal Liquidadora; sin embargo, en los archivos del Poder Judicial, sito en La esperanza, sólo se ubico el Tomo II y 01 incidente de apelación signado con N° 826-2008-72, más no, los demás tomos, y que por orientación del Jefe del Archivo Central Dr. Ulises Zevallos, me informó que los demás tomos podrían ser ubicados en un lapso de dos a tres meses, pues existen miles de expedientes que recién están logrando ubicar en los anaqueles respectivos.

Asimismo, del sistema de la Sala Penal Liquidadora de Huánuco, se ha podido imprimir la Resolución N° 01, del 28 de junio del 2011, que declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia absolutoria del 10 de diciembre del 2009 y la Resolución N° 05, del 29 de setiembre del 2011, que el procesado Gutiérrez Cóndor, solicitó la devolución de la caución económica, solicitud que fue declarado procedente.

En consecuencia, el citado expediente judicial, se encuentra ubicado en el Archivo Central del Poder Judicial-Huánuco, siendo la condición jurídica del ahora sentenciado José Manuel Gutiérrez Cóndor **ABSUELTO** de la acusación fiscal por los delitos por el cual fue le fue atribuido.

Es todo cuanto informo a usted, salvo mejor parecer

Abog. Santiago Guerrero Huaranga
Asistente Administrativo
Primera Fiscalía Superior Penal

(062) 51-3323 – (062) 51-1716
Anexos: 3637-3638-3639-3645
Jr. Dos de Mayo N° 1155



Firmado electrónicamente por: Castillo
Velarde Roberto
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores del DF Huanuco(s)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 11:32:24

Huanuco, 21 de Marzo de 2023

OFICIO N° 001646-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO

Señora Fiscal Superior:

NORA RAQUEL IBAÑEZ ZAVALA

Primera Fiscalía Superior Penal Gestor de Huánuco

Ciudad. –

Asunto : Solicito brinde atención

Referencia : Oficio N° 004629-2023-MP-FN-FSNCEDCF (21/03/23)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento señalado en la referencia, **SOLICITAR EN EL PLAZO DE 48 HORAS** de ser el caso remita a esta presidencia, copias certificadas de cada dictamen fiscal de la carpeta fiscal N° 573-20007, sobre la investigación seguida contra José Manuel Gutiérrez Córdor, por la comisión del delito de Peculado, ello a fin de ser remitidas a la Fiscalía Superior Nacional de Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Lo que se remite a vuestro despacho, a fin de que brinde atención a lo solicitado

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ROBERTO CASTILLO VELARDE

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE HUANUCO**

cc.

Fiscalía Superior Nacional de Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Exp. MUP-SG20230005582

RVB/dkcm

SALA PENAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00826-2008-O-1201-JR-PE-03

RELATOR : SOTO ORBEZO, INES MERY

IMPUTADO : GUTIERREZ CONDOR, JOSUE MANUEL

DELITO : FALSEDAD IDEOLÓGICA.

AGRAVIADO : EL ESTADO - GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO . ,

Resolución Nro. 01

Huánuco, veintiocho de junio

Del dos mil once,-----

DADO CUENTA: el presente proceso devuelto de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica con la Ejecutoria Suprema que antecede, mediante el cual declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas ochocientos ocho, del diez de diciembre del dos mil nueve, que absolvió a Josue Manuel Gutiérrez Córdor de los cargos formulados en su contra, por los delitos contra la Administración Publica –Peculado de Uso_ y Contra la Fe Publica –Falsedad Ideológica- en agravio del Estado – Gobierno Regional de Huánuco; con lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del recurso; y los devolvieron; en tal sentido **CUMPLASE** lo que se tiene Ejecutoriado; y **DISPUSIERON:** se anulen los antecedentes policiales y judiciales por los hechos materia del Juzgamiento; **MANDARON:** se entregue copia de la sentencia a las autoridades pertinentes, así como al absuelto por triplicado. Con citación.-

Sr.

Castañeda Espinoza.

Uceda Magallanes.

Ninaquispe Chávez.

3° JUZGADO PENAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00826-2008-0-1201-JR-PE-03

ESPECIALISTA : ELENA PINO MENDOZA

IMPUTADO : GUTIERREZ CONDOR, JOSUE MANUEL

DELITO : FALSEDAD IDEOLÓGICA.

AGRAVIADO : EL ESTADO - GOBIERNO REGIONAL DE
HUANUCO .,

Resolución Nro. 05.-

Huánuco, veintinueve de Setiembre del año
dos mil once. -----

DADO CUENTA: puesto los autos a Despacho para la expedición de la resolución correspondiente; que a fojas novecientos diecisiete, el inculpado absuelto, solicita la **DEVOLUCION** del deposito Judicial N° 2008048103397, por la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, que ha consignado por concepto de **Caución Económica**; que de la revisión del expediente a fojas ochocientos ocho a ochocientos cincuenta y dos, corre la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil nueve, por el que se falla **ABSOLVIENDO** de la acusación Fiscal al acusado rec libre **JOSUÉ MANUEL GUTIERREZ CONDOR**, por los delitos contra la Administración Publica en la modalidad de **PECULADO DE USO** y **FALSEDAD IDEOLOGICA**, ambos en agravio del Estado – Gobierno Regional de Huánuco, sentencia que por Ejecutoria Suprema de fecha catorce de Abril del dos mil once declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia, consecuentemente su petición es **PROCEDENTE**, en consecuencia, **ENDOCESSE** el Deposito Judicial N° 2008048103397, por la **SUMA DE TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, a nombre del absuelto **JOSUÉ MANUEL GUTIERREZ CONDOR** y, fecho **ENTREGUESE** para su cobro respectivo. **NOTIFIQUESE** conforme -



MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR
PENAL HUANUCO

CASO : 2006010101-2007-573
EXPEDIENTE: N° 2008-826 (Secuencial de Sala N° 132-2009)
DELITO : Peculado de uso y otro.
PROCEDE : Tercer Juzgado Penal de Huánuco
DICTAMEN : N° 688 -2009-MP-1FSP-HCO

Señor:

Esta Fiscalía Superior se pronuncia en el sentido de que hay mérito para pasar a juicio oral, en consecuencia **FORMULA ACUSACIÓN PENAL** contra **JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR**, como autor y responsable de la comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de **PECULADO DE USO**, en agravio del Estado-Gobierno Regional de Huánuco; y contra la fe pública, en la modalidad de **FALSIFICACIÓN IDEOLÓGICA**, en agravio del Estado-Gobierno Regional de Huánuco. Por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso "4" del artículo 92° del Decreto Legislativo 052, Art. 225° del C.P.P., Arts. 11°, 12°, 13°, 23°, 28°, 36°, 45°, 46°, 92°, 93°, 426°, **primer párrafo del artículo 388° y primer párrafo del artículo 428° del Código Penal vigente**; solicito se le imponga al referido acusado la pena acumulada por ambos delitos de **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; **INHABILITACIÓN de dos años conforme al artículo 36°, incisos "1", "2" Y "3"**; y con **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá pagar a la parte agraviada, sin perjuicio de devolver los recursos usados ilícitamente.

HECHOS:

Conforme a la Resolución N° 30-2008-MP-1FSP-HUÁNUCO, denuncia fiscal y auto apertorio de instrucción a Fs. 120/122, 123/124 y 125/129 respectivamente, se imputa al acusado **Josue Manuel Gutierrez Condor** haber aprovechado su condición de Consejero Regional de Huánuco por la Provincia de Ambo, para que con fecha 31 de mayo del 2007 haciendo uso de la persuasión y ostentación de su cargo político **lograr que los funcionarios Pablo Diogenes Carbajal Alvarado Jefe de la Oficina de Logística, y Ruben Estanislao Natividad Mega Jefe de Servicios Auxiliares del Gobierno Regional le asignen el vehículo de Placa N° PGN-136 para que lo transporte a la ciudad de Baños**, pese a que el acusado no realizó requerimiento escrito para dicho fin a Segundo Cristobal Ríos Reyna Director Administrativo del Gobierno Regional, conforme lo exige el numeral 1.8 de la Directiva General N° 006-2004-GRH-GRPPAT/SGDIS, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2004-GRH/PR N°, que prescribe que para el servicio fuera de la ciudad de Huánuco, deberá contarse con una solicitud de requerimiento con veinticuatro horas de anticipación, siendo este último funcionario quien autorizó verbalmente a los Jefes de Logística y Unida de Servicios Auxiliares respectivamente que le proveyeran de un vehículo al acusado para que viaje a la Provincia de Ambo y supervise los avances de las obras, y no así al Distrito de Baños; hecho por el cual surgió un inconveniente en horas de la mañana de ese mismo día debido a que el vehículo que inicialmente estaba asignado al acusado **Josue Manuel Gutierrez Condor** se encontraba operativo y autorizado solo para transportarlo a la ciudad de Ambo a las 08:00 horas aproximadamente, disposición dada por el Director de Administración que fue rechazada por el acusado, quien haciendo uso de su cargo

logró finalmente que los Jefes de Logística y Unida de Servicios Auxiliares le asignen el vehículo de Placa N° PGN-136 que se encontraba en mejores condiciones para su viaje al Distrito de Baños, partiendo finalmente a las 13:00 horas aproximadamente de la sede del Gobierno Regional de Huánuco, debido a que el vehículo referido se encontraba en el taller de reparaciones, partiendo en compañía del conductor oficial de dicho vehículo **Manuel Augusto Espinoza Matos**, el Ingeniero **Máximo Ortiz Peña** quien labora en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y un periodista de apellido "Calero" sin vinculo laboral alguno con el Gobierno Regional, sucediendo que al momento de su salida el conductor referido y el acusado Gutiérrez Condor no firmaron por triplicado la Papeleta de Permiso de Salida Vehicular N° 0918, asimismo fuera de la Sede Regional el acusado dispuso que otras personas ajenas al Gobierno Regional fueran también trasladados al Distrito de Baños, siendo los mismos **Walter Cotrina Coz** Secretario de Defensa del Sindicato de Obreros de Construcción del Colegio "03 de Mayo" del Distrito de Baños, **Esteban Villarán Natividad** Secretario de Organización del referido Sindicato y **Donald Santillan Salazar** dirigente del Comité de Obras del referido Colegio, siendo estos últimos transportados en dicha movilidad pese a no tener vinculo o comisión de servicio oficial con el Gobierno Regional de Huánuco; sucediendo que durante el trayecto Huánuco-Jesús-Baños, aproximadamente a cinco kilómetros de la ciudad de Jesús en la localidad de "Ticra" se encontraron con la Comitiva del Gobierno Regional que regresaba en visita oficial de la Provincia de Huacaybamba, logrando ser observado el acusado **Josue Manuel Gutierrez Condor** dentro del vehículo asignado a su persona junto a otras personas ajenas al Gobierno Regional, por integrantes de la Comitiva que regresaba de Huacaybamba, siendo incluso increpado el conductor **Manuel Augusto Espinoza Matos** por el propio Presidente Regional de Huánuco Abogado Jorge Espinoza Egoavil sobre el motivo por el cual trasladaba personas ajenas a la institución, hecho ante el cual el acusado le refirió al conductor que era su responsabilidad, prosiguiendo el viaje el vehículo ingresó a la ciudad de Jesús que se encontraba en celebraciones por aniversario de la Provincia de Lauricocha, para posteriormente proseguir su rumbo al Distrito de Baños lugar donde recién a horas de la mañana del día 01 de junio del 2007 el acusado Gutiérrez Condor realizó una inspección a la Obra del Colegio 03 de Mayo del Distrito de Baños, donde según versión de algunos obreros y ciudadanos de la zona fue observado con visible estado de ebriedad, inspección donde se elaboraron actas respecto al avance de las obras, al término del cual retornaron a la ciudad de Huánuco, ingresando el vehículo asignado al acusado a la Sede de la Región a las 17:00 horas aproximadamente del día 01 de junio del 2007, posteriormente el acusado Gutiérrez Condor rubricó dos de los juegos de la Papeleta de Salida Vehicular N° 0918, sin realizar observación alguna de la fecha real de firma de dicho documento, designando su firma como si lo hubiera realizado con fecha 31 de mayo del 2007.

APRECIACIÓN JURÍDICA Y PRUEBAS DE CONVICCIÓN:

Del estudio y el análisis de los actuados, la autoría y responsabilidad penal del acusado **Josué Manuel Gutiérrez Condor**, por la comisión del delito de peculado de uso, en agravio del Estado, se encuentra suficientemente acreditada, en mérito a la **manifestación policial de Segundo Cristobal Ríos Reyna** Director Administrativo del Gobierno Regional de Huánuco a **Fs. 64/66**, quien señaló que el acusado Gutiérrez Condor el 31 de mayo del 2007, aprovecho el vehículo que estaba consignado verbalmente al Ingeniero Supervisor de la Obra de Agua Potable de Ambo, para trasladarse al Distrito de Baños, asimismo en dicha diligencia se ratifico del contenido de su manifestación rendida ante el Procurador Público del Gobierno Regional a **Fs. 27/28**, donde precisó que el acusado en su calidad de Consejero Regional le solicitó para sí un vehículo para la inspección de obras en la ciudad de Ambo, quien viajaría acompañado por un técnico, versión que no es

contradicha en su testimonial a **Fs. 260**; elemento de prueba que acredita que el acusado no hizo el requerimiento escrito exigido por el numeral 1.8 de la Directiva General N° 006-2004-GRH-GRPPAT/SGDIS, para solicitar se le asigne un vehículo para su viaje al Distrito de Baños, asimismo mediante la persuasión y ostentación de su cargo político logró que los funcionarios **Pablo Diogenes Carbajal Alvarado Jefe de la Oficina de Logística**, y **Ruben Estanislao Natividad Mego Jefe de Servicios Auxiliares del Gobierno Regional** le asignen el vehículo de Placa N° **PGN-136** para que lo transporte a la ciudad de Baños, fundamento que se encuentra corroborado con la manifestación policial de este último funcionario a **Fs. 70/72**, donde señaló que fue sorprendido por el **Consejero Regional** quien no tenía el requerimiento para la asignación de un vehículo, saliendo de la **Sede Regional** sin autorización regular, diligencia donde a su vez se ratificó en el contenido de su declaración brindada ante el **Procurador Público del Gobierno Regional** donde precisó que el vehículo en cuestión no salió con la autorización correspondiente, ya que solo salió con autorización verbal de su Jefe inmediato el señor **Pablo Diogenes Carbajal Alvarado Jefe de Logística** y por exigencia del acusado quien les sorprendió; asimismo, el hecho de que el vehículo inicialmente asignado tenía como destino la Provincia de Ambo se encuentra acreditada con la propia instructiva del acusado **Josué Manuel Gutiérrez Condor a Fs. 194/198**, donde señaló que el día de los hechos cuando llegó a las 08:00 horas a la sede del Gobierno Regional le esperaba una camioneta pequeña de marca **NISAN** para su viaje, donde al ser preguntado el chofer este le respondió que ese vehículo solo podía desplazarse en pista asfaltada y no en otro tipo de carretera, versión que se encuentra corroborada con la manifestación del Ingeniero **Máximo Ortiz Peña** rendida ante el **Procurador Público a Fs. 32/34**, donde señaló que le día de los hechos salieron a las 12:00 horas aproximadamente, por cuanto la partida inicialmente estaba programada para las 08:00 horas, pero no salieron "por cuanto sucedió un impace ya que la camioneta asignada tenía la orden de salida a la ciudad de Ambo, más no para Baños", y con la manifestación de **Elmer Mendoza Herrera Vigilante de Seguridad del Gobierno Regional**, rendida ante el **Procurador Pública del Gobierno Regional de Huánuco a Fs. 30/31**, donde señaló que encontrándose de turno el día de los hechos en la puerta principal de la sede del Gobierno Regional, su compañero le comentó "que inicialmente el vehículo que iba a salir era el vehículo de placa de rodaje 00-2589 que es conducido por el Señor Edwin Pelayes y que tenía destino a la provincia de Ambo y que en la puerta de salida el conductor al informar a mi compañero de seguridad que su destino es Ambo el consejero **Josué Gutiérrez Condor** le replica al conductor que él tiene el destino de Baños y no la provincia de Ambo a lo que el conductor le manifestó que el vehículo por su estado no llegará a la ciudad de Baños".

Asimismo, de los actuados se encuentra acreditado que el acusado **Josué Manuel Gutiérrez Condor**, al salir de la sede del Gobierno Regional de Huánuco con el Vehículo de Placa N° **PGN-136**, utilizando la jerarquía de su cargo político y el hecho que el vehículo le fuera asignado por la Oficina de Logística y Recursos Auxiliares, dispuso que el conductor del vehículo **Manuel Augusto Espinoza Matos** hiciera ingresar a dicho vehículo a un periodista de apellido **Calero**", posteriormente a las afueras de la Sede del Gobierno Regional ordenó al referido conductor que también ingresaran a dicha movilidad **Alfonso Cotrina Coz** Secretario de Defensa del Sindicato de Obreros de Construcción del Colegio "03 de Mayo" del Distrito de Baños, **Esteban Villarán Natividad** Secretario de Obras del referido Sindicato y **Donald Santillan Salazar** dirigente del Gobierno Regional de Huánuco fueron trasladados a la ciudad de Jesús y al Distrito de Baños respectivamente, permitiendo así dolosamente el acusado Gutiérrez Condor que ajenos a la Administración Pública usen el vehículo asignado a su persona, más aún cuando dicha asignación del vehículo fue expedida

Irregularmente, imputación que se encuentra acreditada con la Manifestación del conductor **Manuel Augusto Espinoza Matos**, quien en su testimonial a Fs. 212/213, señaló que la salir del Gobierno Regional subieron dos personas más en la tolva refiriéndole el acusado que eran los denunciantes de la obra, diligencia donde se ratifica de su manifestación policial a Fs. 60/63, donde preciso que al momento de salir del Gobierno Regional el acusado le ordenó que subieran cuatro personas más que no los conocía y que no trabajan en el dicha institución y que viajaban con él, manifestación donde a su vez se ratificó de su declaración brindada ante el Procurador Público del Gobierno Regional a Fs. 22/23, donde señaló que además del Ingeniero Máximo Ortiz y el acusado Gutiérrez Condor, viajaron un representante del Sindicato Obrero de Construcción Civil y un periodista que fue invitado a viajar por el consejero acusado; elementos de prueba que se encuentran acreditados con la testimonial del Ingeniero Máximo Ortiz Peña a Fs. 246/247, donde señaló que el día 31 de mayo del 2007 viajaron cinco personas en las cabinas de la Camioneta, el chofer, el procesado, su persona y dos personas más siendo uno de ellos representante del Sindicato de Construcción Civil y en la tolva una persona más, diligencia donde se ratificó en el contenido de su manifestación policial a Fs. 32/34, donde refirió que en la calle de la Avenida Regional al salir les estaba esperando otras personas en número de cuatro, para el desconocidas, pero en el camino se enteró que uno de ellos era periodista, un dirigente de construcción civil y los demás pobladores de dicha zona o trabajadores, **asimismo precisó que no está permitido llevar a personas extrañas, siendo responsabilidad del acusado Gutiérrez Condor por ser él quien jefaturaba la comisión de servicios**; elementos de prueba que a su vez se encuentran corroborados con la **instructiva del propio acusado a Fs. 194/198**, donde admitió que el vehículo estaba ocupado además del conductor y el Técnico Máximo Ortiz Peña por Walter Cotrina Coz denunciante de la obra y Donald Santillan representante del Comité de Baños; del mismo modo dicha versión se encuentra corroborada con la testimonial de Walter Cotrina Coz a Fs. 296/297, y con la **manifestación de Javier Gustavo Calderon Fabian rendida ante el Procurador Público a Fs. 29**, donde señalando que en el trayecto de retorno de la Comitiva Oficial del Gobierno Regional de la Provincia de Huacaybamba a la ciudad de Huánuco, se encontró con la Camioneta de Placa de Rodaje PGN-136, observado al acusado Gutiérrez Condor en el interior de dicho vehículo junto a un periodista de apellido "Calero", no pudiendo percatarse a sus demás acompañantes por encontrarse las lunas posteriores polarizadas, observando además que habían ocho personas en la tolva ajenas al Gobierno Regional; **en ese mismo sentido el conductor Espinoza Matos en su manifestación ante el Procurador Público Regional a Fs. 22/23**, señaló que en el trayecto del viaje al Distrito de Baños se encontraron con la Comitiva Oficial del Gobierno Regional en la localidad de Ticra, en esas circunstancias el mismo Presidente Regional Abogado Jorge Espinoza Egoavil le llamó la atención de por qué llevaba a terceras personas en la camioneta, pero el acusado le dijo que era responsable y que no se preocupara de nada.

Por otro lado, de los actuados se encuentra acreditado que el vehículo asignado al acusado **Gutiérrez Condor**, ingresó a la ciudad de Jesús, cuando esta ciudad se encontraba en festividades por su aniversario, pese a no haber sido el destino inicial programado por el referido Consejero Regional, para posteriormente tomar su camino a la ciudad de Baños, lugar donde en horas de la mañana del día siguiente realizaron una inspección sobre los avances de la obra del Colegio "03 de Mayo" del referido Distrito, donde algunos obreros de construcción y ciudadanos advirtieron que el acusado se encontraba en estado de ebriedad; imputación que se encuentra sustentada con la propia instructiva del acusado a Fs. 194/198 y de la testimonial del conductor Espinoza Matos a Fs. 212/213, donde ambos coinciden en que antes de llegar al Distrito de Baños ingresaron a la ciudad de Jesús; con el Acta de Inspección de Obra a Fs. 35, donde se advierte que dicha inspección fue realizada

11
del 01 de junio del 2007; con las actas obrantes a **Fs. 84/88**, suscritas el **01 de junio del 2007**; con el video obrante a **Fs. 272** y el Acta de Visualización y Transcripción del video a **Fs. 429/432**, donde se aprecia que los trabajadores de la obra Colegio "03 de Mayo" del Distrito de Baños, señalaron que el acusado **Gutiérrez Condor**, se encontraba en estado etílico, reconociendo al mismo en una imagen al parecer proyectada en una computadora, asimismo señalaron que la persona indicada como miembro del sindicato les pedía colaboración de cinco y diez soles para sus viáticos, y que el acusado se encontraba oliendo al licor, y al parecer ha venido del aniversario de Jesús, aprovechando en pasar a su trabajo; elementos de prueba citados que acreditan que el acusado realizó un viaje con intenciones distintas al cargo que ostenta, que es el de fiscalizar la gestión del Gobierno Regional, más aún cuando de las declaraciones de los implicados en dicho viaje se advierte que los mismos no precisan en que hospedaje pernoctaron en la ciudad de Baños y cuál fue el destino de los ocupantes ajenos al Gobierno Regional a su llegada y retorno de dicha ciudad, por lo que de las versiones de los obreros y dada las circunstancias especiales en que el acusado y sus acompañantes salieron de la ciudad de Huánuco, llegaron a la ciudad de Jesús en su aniversario y el estado etílico en que fue visto el referido acusado al día siguiente, del análisis en conjunto se llega a determinar que dicho viaje fue realizado para fines ajenos al servicio del Gobierno Regional, esto es con motivo de participar en la celebración referida, pretendiendo justificar dicho motivo con una visita de inspección de obra.

Con respecto al delito de falsedad ideológica, la autoría y responsabilidad del acusado **Josué Manuel Gutiérrez Condor**, se encuentra acreditada en mérito a las declaraciones del conductor **Manuel Augusto Espinoza Ramos**, quien en su manifestación rendida ante el Procurador Público del Gobierno Regional, manifestación policial y testimonial a **Fs. 22/23, 60/63 y 212/213** respectivamente, señaló que el 31 de mayo del 2007 al momento de salir de la Sede del Gobierno Regional con dirección a Baños el acusado **Gutiérrez Condor** no firmó los tres juegos de la Papeleta de Salida Vehicular N° 0918, realizándolo posteriormente el día 01 de junio del 2007 a su llegada de la ciudad de Baños; elemento de prueba que se encuentra corroborado con la manifestación de Ruben Stanislaw Mego ante el Procurador Público del Gobierno Regional a **Fs. 25/26**, donde señaló que el día de los hechos el vehículo asignado al acusado **Gutiérrez Condor** salió sin su autorización ya que faltaba la firma del conductor y del solicitante es decir el acusado, manifestación ratificada en su manifestación policial a **Fs. 70/72**; del mismo modo se encuentra corroborado con la testimonial de Máximo Ortiz Peña a **Fs. 13/247**, donde señaló que la papeleta de salida del vehículo no fue firmada por el conductor ni por el acusado Gutiérrez Condor por la preocupación de salir en forma inmediata; elementos de prueba que contradicen lo señalado por el referido acusado en su manifestación policial, instructiva y ampliatoria a **Fs. 55/59, 194/198 y 4/339** respectivamente donde afirmó reiteradamente que el día 31 de mayo del 2007 firmó los juegos de papeleta de salida vehicular, versión que al no ser corroborada con elemento de prueba alguno, hace prever es realizada con el único objetivo de evadir la responsabilidad penal, **no obstante el delito de falsedad ideológica se encuentra materializado por cuanto el acusado insertó su firma en la Papeleta de Salida Vehicular N° 0918, sin realizar observación alguna de la fecha real de firma de dicho documento, consignando su firma como si lo hubiera realizado en fecha 31 de mayo del 2007, hecho falso por cuanto en realidad conforme señalaron los testigos antes aludidos recién el acusado firmó la referida papeleta a su retorno de la ciudad de baños, es decir el 01 de junio del 2007, hecho que causa agravio a la administración pública, por cuanto afecta a la veracidad del tráfico documentario, más aún cuando conforme lo señala Nancy Mesa y Palacios Jefa de servicios auxiliares del Gobierno Regional de Huánuco, en el registro del cuestionado viaje solo se encuentra registrada la salida más no el retorno del**

vehículo, en ese sentido la gravedad del ilícito cometido supera la simple responsabilidad administrativa, por cuanto conforme se ha expuesto la insertación de la firma en una fecha que no corresponde a la realidad tuvo como única intención de subsanar las irregularidades incurridas por el acusado al obtener la autorización para realizar su viaje a la ciudad de Baños.

No he conferenciado con el acusado.

La instrucción se ha tramitado regularmente.

No considero necesario la presencia de testigos ni peritos para el acto del juicio oral.

PRIEMER OTROSÍ: Para el cumplimiento de los fines del juicio oral solicito se recabe los antecedentes penales del acusado **Josué Manuel Gutiérrez Condor**.

SEGUNDO OTROSÍ: Asimismo, del estudio y análisis de los actuados se advierte la existencia de indicios razonables de la comisión de ilícito penal contra la administración pública, por parte de **los funcionarios Pablo Diógenes Carbajal y Ruben Estanislao Natividad Mego**, cuando se encontraban en los cargos de Jefe de la Oficina de Logística y de Servicios Auxiliares del Gobierno Regional respectivamente, al haber dispuesto se asigne al Consejero Regional **Josué Manuel Gutiérrez Condor** el vehículo de Placa N° PGN-136 para que lo transporte a la ciudad de Baños, pese a que el referido consejero no realizó requerimiento escrito para dicho fin a Segundo Cristobal Ríos Reyna Director Administrativo del Gobierno Regional, conforme lo exige el numeral 1.8 de la Directiva General N° 006-2004-GRH-GRPPAT/SGDIS, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2004-GRH/PR N°, que prescribe que para el servicio fuera de la ciudad de Huánuco, deberá contarse con una solicitud de requerimiento con veinticuatro horas de anticipación, siendo este último funcionario quien autorizó verbalmente a los Jefes de Logística y Unida de Servicios Auxiliares respectivamente que le proveyeran de un vehículo a dicho Consejero para que viaje a la Provincia de Ambo y supervise los avances de las obras, y no así al Distrito de Baños, por lo que de dichos hechos se advierte que los funcionarios Pablo Diógenes Carbajal y Ruben Estanislao Natividad Mego, sin facultad de disposición de vehículos del Gobierno Regional de Huánuco, ejercieron funciones correspondientes al Director Administrativo de dicha Institución, por lo que este Ministerio solicita a vuestra Sala Superior sirva remitir copias certificadas de todos los actuados al Fiscal Provincial Penal de Turno a efectos de que emita el pronunciamiento respectivo conforme a Ley.

MC/fevr



Huánuco, 03 AGO 2009

Dr. Manuel Augusto Cornejo Falcón
Dr. Manuel Augusto Cornejo Falcón
FISCAL SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Penal Huánuco



1 Fiscalía Superior Penal de Huanuco <mesa1fsphco@gmail.com>

Informe sobre la situación jurídica de José Manuel Gutiérrez Córdor

2 mensajes

1 Fiscalía Superior Penal de Huanuco <mesa1fsphco@gmail.com>

23 de marzo de 2023, 20:34

Para: svergara@mpfn.gob.pe

confirmar recepción por favor, gracias

--

Mesa de partes
Primera Fiscalía Superior Gestora del Distrito Fiscal de Huánuco

**Informe al Fiscal Superior URGENTE.pdf**
1435K

Elma Sonia Vergara Cabrera <svergara@mpfn.gob.pe>

24 de marzo de 2023, 8:27

Para: 1 Fiscalía Superior Penal de Huanuco <mesa1fsphco@gmail.com>

RECIBIDO

[El texto citado está oculto]